

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY N° 211, DE 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

C.P.C.N° 769/185

ANT: Denuncia de don Andrés Vargas contra Asociación de Autobuses Isla de Maipo-Santiago.

MAT: Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 20 JUN 1991

1.- Don Luis Andrés Vargas Morales, chofer, domiciliado en Av. O'Higgins N° 434, Talagante, compareció ante la Fiscalía Nacional Económica para denunciar a la Directiva de la Asociación Gremial de Microbuses Isla de Maipo-Santiago por un presunto atentado a la legislación antimonopolio.

Señaló que el día 19 de Mayo de 1990, su empleador, don Sergio Celsi Garrido, recibió una carta del Directorio de la Asociación Gremial mencionada, por la cual se le comunicaba el acuerdo adoptado por éste, en el sentido de prohibir a sus choferes, que también atienden el servicio escolar en el recorrido El Monte-Las Mercedes, efectuar relevos en la línea Isla de Maipo-Santiago.

El fundamento de esta medida se debió, según el denunciante, a que los choferes del Sr. Celsi Garrido, al atender el servicio de transporte escolar en el recorrido El Monte-Las Mercedes, prestarían servicios a pasajeros que no son estudiantes.

El denunciante negó la efectividad de este hecho, explicando que, a veces, en forma muy ocasional, transportan a los apoderados a quienes cobran el pasaje conforme a lo que ellos voluntariamente quieran pagar. En cambio, cuando viajan conjuntamente con los niños, los apoderados no pagan.

Acompañó un documento suscrito por el inspector de turno, de fecha 3 de Junio de 1990, en el cual consta que se le prohibió la salida en cualquier máquina de la Asociación, y la comunicación del Directorio de ésta por la cual se le notificó el acuerdo antes mencionado.

2.- A fs. 7 rola informe de la Asociación Gremial. Expresa que la Asociación creó una nueva variante denominada "El Monte-Las Mercedes", la que cuenta con todas las autorizaciones que la Subsecretaría de Transportes exige para realizar el traslado remunerado de pasajeros; cuenta asimismo con garitas terminales, personal controlador de frecuencias, inspectores, etc.

Sin embargo, los choferes del empresario y socio don Sergio Celsi Garrido que atienden el transporte de escolares con vehículos autorizados para esta sola labor, transportan, en las horas de mayor afluencia de público, a adultos, cobrándoles un pasaje muy rebajado, lo que tiene quebrada a la línea, sin que el Sr. Celsi, en su calidad de empleador, haya corregido esta anomalía.

Por eso -expresa el informe- se tomó el acuerdo que ha motivado esta denuncia.

3.- A juicio de la Asociación Gremial, esta decisión, en ningún caso ha atentado contra las normas contenidas en el Decreto Ley N° 211, de 1973; sino que, por el contrario, ha sido precisamente el denunciante quien ha entorpecido la libre competencia al prestar servicio sin autorización legal y sin vehículos apropiados, lo que le permite cobrar tarifas absolutamente irreales, quebrando económicamente a los empresarios establecidos mediante una competencia desleal.

Señaló la Asociación Gremial que esta anomalía ha sido reconocida por el propio denunciante al declarar textualmente que: "Lo que pasa es que a veces transportamos a los apoderados, a quienes cobramos el pasaje conforme a lo que ellos dan".

4.- A fs. 10 corre declaración ante la Fiscalía de don Sergio Alfredo Celsi Garrido, empresario, domiciliado en Isla de Maipo.

Reconoció ser el empleador del chofer denunciante, quien trabaja en un microbús suyo, contratado por la Municipalidad de Isla de Maipo para el traslado gratuito de escolares, padres y apoderados del sector El Monte de Las Mercedes a Isla de Maipo.

También reconoció ser dueño de buses que están incorporados a la línea que efectúa el recorrido Isla de Maipo-Santiago-Isla de Maipo.

Explicó que como su chofer, Luis Andrés Vargas Morales, trabaja en el transporte escolar de Lunes a Viernes, le quedan disponibles los Sábados y los Domingos, además de los períodos de vacaciones. En estas

ocasiones él lo ocupa como chofer reemplazante de alguno de los buses del recorrido de la Asociación, para que aumente sus ingresos.

La Directiva -añadió- no le ha hecho ningún cargo concreto, limitándose a prohibir la salida del chofer, de modo que sus vehículos podrían salir con otros conductores.

Reconoció que el traslado es gratuito y que el chofer, en forma muy excepcional, cobra pequeñas cantidades que quedan a su beneficio, lo que no puede calificarse de competencia desleal, atendida su escasa significación. Más bien se trata de un favor a gente modesta, en su sector netamente agrícola, con muy malos caminos, los que desincentivan el ingreso de buses para recorridos regulares.

5.- La Fiscalía Nacional Económica solicitó a la Asociación Gremial el envío de sus estatutos, los que se agregaron al expediente.

6.- El Fiscal Nacional Económico, en su informe de dos de Abril del presente año, fue de parecer de rechazar la denuncia formulada por don Luis Andrés Vargas Morales con el solo mérito de los antecedentes proporcionados por las partes involucradas, ya que no aparece que la conducta de la Asociación Gremial denunciada haya entorpecido o restringido la libre competencia, pues los buses del señor Celsi han podido seguir en sus recorridos, como él mismo lo reconoce, y el denunciante continúa trabajando en su labor específica de transportar estudiantes por cuenta de su empleador de acuerdo al

contrato que éste tiene con la Municipalidad de Isla de Maipo.

A juicio del Fiscal, el problema surgido entre el denunciante y la Asociación Gremial y uno de sus miembros es ajeno a la libre competencia y la eventual arbitrariedad de la medida acordada por la Asociación deberá ser resuelta en las instancias que correspondan.

Añade el informe que el art. 2º, letra e), del Decreto Ley N° 211, de 1973 considera, entre otros, como hechos, actos o convenciones que tienden a impedir la libre competencia "los que se refieran a la libertad de trabajo" o "los que impidan o entraben el legítimo acceso a una actividad o trabajo", lo que no ha ocurrido en el caso estudiado, según se explicó, ya que, en la especie, se trató de una medida disciplinaria adoptada por la Directiva de la Asociación Gremial, en conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8º, letra a), de sus Estatutos, y que el socio y empleador del denunciante se ha obligado a respetar.

7.- Concuera esta Comisión con el informe del Fiscal Nacional Económico, por lo que se desestima la denuncia de don Luis Andrés Vargas Morales, ya que no aparecen vulneradas las normas sobre libre competencia en el hecho denunciado.

Notifíquese al Fiscal Nacional Económico, al denunciante y a la denunciada.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 20 de Junio de 1991, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes señores Ave-

lino León Steffens, Presidente Subrogante; Emanuel Friedman Corvalán y Mario Guzmán Ossa.

lino León Steffens *Emanuel Friedman*

Mario Guzmán Ossa

Ly. Angélica Ortíz

1770